

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
JUNTA DIRECTIVA
NIT 891800644-9
ACUERDO No. 0 1 0
(04 de Junio de 2014)

MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE
RAMIRIQUI,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias conferidas por la ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 013 de 1999 y el artículo 438 del Código de Comercio,

CONSIDERANDO

1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al Régimen Jurídico Previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, al igual que el Decreto 1876 de 1994.
2. Que el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 establece que las empresas sociales del Estado “se les aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado”
3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al Régimen Contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración de Justicia.
4. Que en la Ley 1150 de 2007, artículo 13 se establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán de acuerdo a su actividad contractual y a su régimen especial, los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; e igualmente estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
5. Que mediante Acuerdo 011 de 2008, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE de Ramiriquí, se expidió el Estatuto de Contratación de la Empresa.
6. Que en el artículo 5 del Decreto 019 de 2012 se indica que “los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) en tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
7. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

8. Que para reglamentar la adopción de los Estatutos de Contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Ramiriquí,

ACUERDA

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Modificar el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí, instrumento al cual se sujetará la contratación de la institución para el logro de su objeto social y dentro del giro normal de sus negocios, en aras de garantizar que los procesos contractuales estén dotados de mecanismos eficaces, eficientes, acordes con la tecnología, precios actuales, de la participación ciudadana y la publicidad de los actos que se realicen, lo cual se logrará estableciendo las reglas claras de la contratación, procedimientos ágiles y principios a los cuales se ha de sujetar la Empresa y los particulares para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios de salud le corresponde.

PARÁGRAFO. MARCO CONCEPTUAL: La ESE Hospital Sal Vicente de Ramiriqui, por medio del Acuerdo No. 013 del treinta de junio de 1999 emanado del H. Concejo Municipal de Ramiriqui, se constituyó en una Empresa Social del Estado, de Primer Nivel de Atención.

Como institución prestadora de servicios de salud y bajo su naturaleza Jurídica de Empresa Social del Estado de Primer nivel de atención, debe prestar servicios de salud con cobertura, eficientes, oportunos y con calidad, razón por la cual es interés del Hospital promover la garantía del derecho a la salud para la población que acude a sus servicios, mediante la universalización progresiva de la atención integral, con enfoque familiar y comunitario, priorizando las intervenciones según tipo de trabajo, ubicación geográfica y situaciones especiales como la pobreza, la vulnerabilidad, el alto riesgo de enfermar, el desplazamiento y la discapacidad.

En consideración a lo anterior y contando con el apoyo tanto del gobierno local, departamental y Nacional, sus actuaciones se encaminan a realizar intervenciones y acciones intersectoriales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, las capacidades y las opciones de las personas y las familias que integran su comunidad, para lograr comunidades y hábitat saludables, fortaleciendo la salud pública en la dimensión local-regional a partir de intervenciones estratégicas que modifiquen de manera determinante las condiciones de vida y el entorno en el que se desarrolla la comunidad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se considera que las Empresas Sociales del Estado son entidades de naturaleza pública, que están sujetas por regla general, al régimen jurídico de las personas de derecho público, salvo en materia de contratación donde se aplican normas de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la contratación pública.

El Art. 209 de la Constitución Nacional, advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y

desconcentración de funciones. Adicionalmente se deben tener en cuenta los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a saber, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad. Así mismo, se deberá tener en cuenta el principio de planeación.

La contratación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI se rige por el Derecho Privado, sujetándose a la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 33 del Acuerdo No. 013 de junio 30 de 1999, lo que implica que la Ley 80 de 1993 o Estatuto Contractual de la Administración Pública no rige, únicamente y en forma optativa se puede hacer uso de las cláusulas excepcionales allí consagradas y lo atinente al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. El Hospital en su condición de Empresa Social del Estado y en ejecución de su objeto social debe adquirir bienes o servicios a través de contratos y para ello debe regirse por los Estatutos de la Empresa, en especial por este Estatuto para la celebración de contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

2.1 Marco Legal y Constitucional: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación, estarán sujetas a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la ley 100 de 1993, Código del Comercio, Código Civil y a la ley de contratación estatal en los casos que sea procedente. Además se tendrán en cuenta las normas especiales que expidan los órganos competentes y demás disposiciones relacionadas con la prestación de los servicios en salud, las disposiciones del Estatuto Anticorrupción, Decreto 019 de 2012, Ley 190 de 1995 y del Código Disciplinario único Ley 734 de 2002, que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza Jurídica de la empresa y los actos y contratos. Los contratos celebrados en el exterior se regirán por el derecho internacional y en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos u órdenes financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extrañas de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, se someterán a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

2.2 Campo de Aplicación: Este Estatuto se aplica a los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, cualquiera sea su cuantía, modalidad y objeto y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones y la contratación de La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI estarán enmarcadas dentro de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad,

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

3.1 Debido proceso: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3.2 Igualdad: La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3.3 Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3.4 Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.5 Moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

3.6 Participación: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

3.7 Responsabilidad: La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

3.8 Transparencia: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

3.9 Publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

3.10 Coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

3.11 Eficacia: La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

3.12 Economía: La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

3.13 Celeridad: La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

3.14 Planeación: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CAPACIDAD Y COMPETENCIA.

COMPETENCIA: La competencia para contratar en nombre y representación de La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRQUI radica en la Gerencia, en su condición de Representante Legal, dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto.

CAPACIDAD: Pueden Celebrar contratos con la institución, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o Jurídicas, igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales, las entidades territoriales, departamentales y nacionales, de derechos público y privado, las ONG, las personas sin ánimo de lucro y en general aquellas que tengan la capacidad Jurídica para tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal aprobará los estudios previos a fin de que se realice el respectivo proceso de selección, así mismo será el competente para aprobar los pliegos de condiciones, expedir la resolución de adjudicación, suscribir los contratos a que haya lugar, designar la persona a cargo de la interventoría o supervisión del contrato, aprobar las garantías, declarar el incumplimiento e imponer multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y liquidar los contratos.

ARTÍCULO SEXTO: LÍMITE DE FACULTADES:

La Junta Directiva por medio de este Acuerdo, autoriza a la Gerencia del Hospital, para que celebre contratos hasta una cuantía menor o igual a Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SMMLV), sin contar con autorización previa.

ARTICULO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Inhabilidades e Incompatibilidades: Para estos efectos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 127 de la Constitución Política, 8o. 9o, y 10° de la Ley 80 de 1993 y las normas que al modifiquen o adicionen en relación con este aspecto. Cuando dentro del proceso se determine la existencia de una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, se deberá dejar expresa constancia por escrito mediante documento motivado.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS. La Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRQUI creará y reglamentará mediante resolución la conformación y funciones del Comité de Compras, Suministros y Servicios, con el fin de analizar la pertinencia de las compras, suministros y servicios, así como con posterioridad a la evaluación, recomiende a la Gerencia el proveedor o contratista.

Para todos los efectos el Comité de Compras, Suministros y Servicios, estará conformado por:

- Profesional Universitario del área administrativa.
- Auxiliar Administrativo responsable de la Dependencia de Almacén.
- Auxiliar Administrativo, con funciones de presupuesto.

Parágrafo primero: Asistirán en calidad de invitados quien ejecute las funciones de Regente de farmacia, Control Interno, el Contador de la Empresa y el Asesor Jurídico, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO NOVENO: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones el cual podrá actualizarse de conformidad con sus necesidades, el cual deberá contener el listado de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El plan y sus actualizaciones deberán ser publicados en la página web de la entidad y en la página de Colombia compra eficiente.

ARTICULO DECIMO: DEFINICIONES A TENER EN CUENTA.

▣Registro de Proponentes: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, abrirá a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto el REGISTRO DE PROPONENTES, el cual estará bajo la coordinación del Profesional, para tal efecto se maneja el Formulario Único de Inscripción con el fin de crear y mantener una base de datos (comerciales, financieros y legales) de las personas Jurídicas o naturales que manifiesten su intención de contratar con la Empresa; en todo caso quienes deseen participar en los procesos de contratación, deberán inscribirse en el registro de proponentes, a través del formulario previsto para tal fin; El registro podrá actualizarse anualmente y la inscripción será permanente.

Registro de Contratistas: La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, abrirá a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto el REGISTRO DE CONTRATISTAS, mediante el cual se relacionarán de manera detallada los contratos que han sido ejecutados por los contratistas, cuantía y objeto, las observaciones respecto a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de su parte, así como la evaluación por parte del interventor y/o supervisor del contrato que permita establecer si los contratistas cumplieron en debida forma con el objeto contractual. Este registro será objeto de evaluación al momento de la adjudicación de los contratos en consideración a que no se podrán adjudicar nuevos contratos

a aquellos contratistas que reporten alguna anotación de incumplimiento en dicho registro y que no haya sido subsanada de forma satisfactoria para la Empresa. Este registro estará a cargo del Profesional Universitario código 219 grado 47 y se llevará con la colaboración de la persona que sea delegada como interventor y/o supervisor del contrato.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LAS MODALIDADES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Se contemplan como modalidades y mecanismos de selección al tenor de lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, la licitación, la convocatoria pública, y la contratación directa.

11.1. Licitación: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E., se encuadre en la Mayor Cuantía, y requerirá autorización de la junta directiva a través de acuerdo.

11.2. Convocatoria pública: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E., se encuadre en la Menor Cuantía

11.3. Contratación Directa: Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E., se encuadre en la Mínima cuantía y los contratos relacionados en el artículo 22 del presente Estatuto.

11.4. Contratos De Emergencia. Son aquellos contratos que se dan con ocasión de la prestación del servicio de salud, y que por la urgencia estando de por medio la vida del paciente, ameritan una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se dedica la Empresa; dichos contratos deben contar con el concepto favorable previo, expreso de la Gerencia.

Hacen parte de esta modalidad de contratos los de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, alquiler de equipos especializados y prestación de servicios especializados, cumplimiento de fallos de tutelas y fallos judiciales de inmediato cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración de los contratos descritos en el presente numeral se realizará mediante la modalidad de oferente único hasta por un monto de 30 SMMLV.

11.5 Contratos Por Urgencia Manifiesta. Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de Contratación o Invitación Pública se procederá a contratar por la modalidad de Urgencia Manifiesta.

La Urgencia Manifiesta se decreta, mediante Acto Administrativo Motivado por parte de la Gerencia y en todo caso el contrato deberá someterse a control posterior y de ejecución por parte de la Junta Directiva del Hospital y del ente fiscalizador competente.

Para efectos del presente artículo, entiéndase por Urgencia Manifiesta, la situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de Acto debidamente motivado. Que existe o se configura en los siguientes casos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Sociales del Estado en la modalidad que estimen pertinente podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CUANTÍAS. Se establecen las siguientes cuantías las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección prevista en el presente Estatuto de Contratación:

12.1 Mayor Cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.2. Menor Cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.3. Mínima Cuantía: Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO III ETAPAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos, actividades y su secuencia, adelantadas por la E.S.E. El proceso de contratación comprende las siguientes fases: planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

1.3. El código del bien o servicio según el clasificador de bienes y servicios del en la página de Colombia compra eficiente.

1.4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

1.5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

1.6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1.7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

1.8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública y licitación siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2.2. El código del bien o servicio según el clasificador de bienes y servicios del SECOP.

2.3. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

2.4. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

2.5. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

2.6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

2.7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

2.8. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

2.9. El certificado de disponibilidad presupuestal.

2.10. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

2.11. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

- 2.12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 2.13. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 2.14. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 2.15. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 2.16. Lugar físico y electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 2.17. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 2.18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 2.19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FASE DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la publicación en el en la página de Colombia compra eficiente y la suscripción del contrato, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

En el presente acuerdo se definen las normas comunes a las modalidades de contratación, dentro de las cuales se encuentran las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado atendiendo a la naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

PARÁGRAFO: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. Por ende, mediante la expedición del presente Acuerdo se regulan los siguientes aspectos:

- 16.1 La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 16.2 Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 16.3 La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 16.4 La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 16.5 Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Según la cuantía del contrato, los requisitos de ejecución serán los siguientes:

- Verificación de los antecedentes disciplinarios.
- Verificación de los antecedentes penales.
- Presentación Registro Único Tributario, cuando a ello hubiere lugar.
- Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar.
- Elaboración y suscripción del acta de iniciación de ejecución del objeto contractual, a falta de estipulación en el contrato de la fecha de inicio.
- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Afiliación y pago de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar.
- Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FASE DE LIQUIDACIÓN: Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral; sin embargo, de no ser posible, se realizará de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por parte de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, mediante Acto Administrativo motivado. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, La ESE lo hará y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones (previo informe del interventor y/o supervisor) y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En todo caso y para los efectos de la liquidación de los contratos y la resolución de sus conflictos, estos estarán sometidos al régimen de la conciliación y el arbitramento ante la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Licitación. La Gerencia como dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E.Á, elaborará los siguientes documentos, los cuales al ser publicados se entenderán tener la aprobación previa de la Gerencia:

19.1. PREPLIEGOS DE CONDICIONES: Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones, en la página de Colombia compra eficiente; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la E.S.E. de dar apertura al procedimiento de selección.

19.1.1 Observaciones: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la E.S.E., durante el termino de publicación del ítem anterior, relacionados con la Licitación de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Licitación respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Gerencia de la E.S.E. deberá publicar por el mismo medio, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos. Los pre-pliegos de condiciones contendrán la información mínima de que trata el numeral siguiente.

19.2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS: La Gerencia de la E.S.E. elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en la web página de Colombia compra eficiente. Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo:

19.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.

19.2.2. El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato, describiendo con claridad si se adjudicará por subasta inversa o por doble sobre.

19.2.3. Las reglas de subsanabilidad, las cuales tendrán en cuenta que todos los documentos que no influyan en la comparación de ofertas son subsanables, así como también todos aquellos aspectos meramente formales que llevarían a una decisión inhibitoria o a la ausencia de pluralidad de ofertas, deberán ser removidos por la E.S.E., pudiendo ordenar la subsanación por parte del interesado o realizarlo de oficio, si fuere posible.

Se podrá realizar todo lo anterior, hasta el momento de la Adjudicación.

19.2.4. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

19.2.5. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

19.2.6. Al pliego se anexarán, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que la E.S.E. estime necesarios.

19.2.7. Cuando la E.S.E. considere modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

19.3. APERTURA: El Representante Legal, iniciará la Licitación de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual aprueba los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y quienes deban ejercer la supervisión o interventoría técnica del contrato y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos.

19.4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El comité de contratación, evaluará las propuestas presentadas, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado la página de Colombia compra eficiente.

19.5. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación, proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re- evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

19.6. ADJUDICACIÓN: La adjudicación podrá a discreción de la Gerencia, realizarse en audiencia Pública. El Comité de Contratación de la E.S.E., liderará el trámite de la audiencia, en la cual se establecerá un orden del día de la diligencia, que se desarrollará como mínimo en el siguiente orden: en primer lugar se oirán los pronunciamientos de los interesados sobre la respuesta dada por la E.S.E. a las observaciones presentadas respecto de la evaluación, en segundo lugar la lectura de las propuestas hábiles o adjudicables, en tercer lugar la lectura de las reglas para la adjudicación, ya bien sea la apertura del sobre económico en la modalidad del doble sobre o la apertura del sobre económico para la subasta inversa y en cuarto lugar, la lectura de la adjudicación total o por ítems o grupos, según sea el caso. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene

una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Si la adjudicación no se realiza en Audiencia, la E.S.E. motivará el respectivo acto administrativo, tomando como base las repuestas dadas a las observaciones a la calificación e indicará cual o cuales reglas de adjudicación se aplican al caso concreto.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desierto de la licitación y la convocatoria pública procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de la licitación o de la convocatoria, caso en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado, mediante la modalidad de Contratación Directa determinada dentro de este Estatuto.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado por el ordenador del gasto, susceptible del recurso reposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Convocatoria Pública. Para esta modalidad, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento señalado en la fase de planeación ampliamente descrita en el artículo décimo cuarto del presente acuerdo.

20.1. Estudio de Necesidad y Análisis de Conveniencia.

El Profesional universitario, deberá adelantar con la debida anticipación el estudio de necesidad y análisis de conveniencia atendiendo a lo dispuesto en la fase de planeación.

20.2. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Prevía revisión del Profesional Universitario y contando con la autorización de la Gerencia, se solicitará a la

Oficina de Presupuesto la correspondiente disponibilidad presupuestal de manera que se garanticen los recursos dentro del presupuesto de la Empresa.

20.3. Elaboración de los Términos de Condiciones

El profesional universitario del área administrativa elaborará los términos de condiciones, mediante los cuales se fijarán las condiciones generales de la contratación establecidas en el parágrafo primero del artículo octavo denominado fase de planeación.

20.4. Publicación y Avisos.

La Gerencia o quien esta delegue deberá publicar en la página de Colombia compra eficiente el aviso de invitación, el cual contendrá la información básica de la misma; de igual manera deberán ser publicados los términos de condiciones.

20.5. Observaciones y Aclaraciones.

Las observaciones y aclaraciones hechas por los posibles proponentes de acuerdo al cronograma establecido, se recepcionarán a través del correo electrónico institucional o en la secretaría General del Hospital donde el profesional universitario resolverá las inquietudes en la Audiencia de Aclaración de Términos de Condiciones y la Gerencia cuando lo considere conveniente, expedirá las modificaciones a que haya lugar mediante los ADENDOS respectivos y si es necesario prorrogará el plazo para el cierre de la Invitación por el término prudencial que considere viable.

20.6. Visita al Sitio: En caso de requerirse la visita al sitio al que se refiere el objeto del contrato, se deberá establecer la fecha, hora y lugar y las condiciones para participar.

20.7. Cierre del Proceso: El profesional universitario, llevará a cabo el cierre del proceso dejando constancia en acta de fecha, hora límite, lugar, proponentes que presentan oferta, número de folios y valor de la misma en Audiencia.

20.8. Evaluación y adjudicación

En todos los casos y de conformidad con el presente estatuto el profesional universitario del área administrativa direccionará el proceso de evaluación según los términos de referencia, y el Comité de Compras Suministros y Servicios tendrá la responsabilidad de recomendar a la Gerencia el proponente.

Una vez recibida la evaluación y el Acta del Comité de Compras, Suministros, la Gerencia adjudicará, y se remitirán todos los documentos al profesional universitario, para iniciar la elaboración de las minutas contractuales con apoyo de la Asesora Jurídica.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contratación Directa

En esta modalidad deberá observarse el siguiente procedimiento:

21. 1. Estudios de Necesidad y Conveniencia: El Profesional Universitario a través de un documento técnico, determinará la necesidad de la contratación y las condiciones técnicas, administrativas y económicas en las que deberá suplirse.

21.2. Solicitud de Disponibilidad: Previa revisión del profesional universitario del área administrativa, y contando con la autorización de la Gerencia, se solicitará a la Oficina de Presupuesto la correspondiente disponibilidad presupuestal de manera que se garanticen los recursos dentro del presupuesto de la Empresa.

21.3. Solicitud de Ofertar: Una vez se haya emitida la disponibilidad, la Gerencia procederá a realizar la solicitud de ofertas a través de invitación que se publique en la página web de Colombia compa eficiente. Para efectos de presentar ofertas, el oferente deberá estar inscrito en el Registro de Proponentes, lo cual puede hacer al momento de presentar la oferta.

21.4. Recepción Ofertas. El proponente dentro del término previsto para el efecto entregará en la oficina de Secretaría, la propuesta para que sea evaluada acorde con el requerimiento.

21.5. Evaluación. El Comité de Compras, Suministros y Servicios, realizará la evaluación de las ofertas y hará la recomendación respectiva a la Gerencia frente a las siguientes circunstancias:

- Adquisición de bienes y Servicios.
- Adquisición de bienes para la comercialización y prestación de servicios de salud.

21.6. Adjudicación La Gerencia procederá a la adjudicación de la contratación y remitirá al profesional universitario del área administrativa, para que se proceda a notificar al oferente seleccionado y la elaboración del contrato.

21.7. Notificaciones y Comunicaciones. La decisión de adjudicación de la propuesta se notificará por escrito al correspondiente proponente.

8. Celebración Contrato. El proponente adjudicado deberá suscribir el contrato. Para tal efecto, el profesional universitario, verificará la documentación presentada por el contratista y solicitará a la Oficina de Presupuesto el Certificado de Registro Presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OFERENTE ÚNICO

No obstante de lo dispuesto en el artículo anterior se podrá contratar sin pluralidad de oferentes en los siguientes eventos:

- 22.1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo o especializado previo concepto motivado por parte del profesional universitario del área administrativa.
- 22.2. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
- 22.3. Para la ampliación, actualización, modificación, mantenimiento de software ya instalado en el Hospital, respecto del autor que tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad
- 22.4. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) o en su defecto de la Lonja de Propiedad Raíz legalmente inscrita, situación está que debe acreditarse con el avalúo
- 22.5. Para los contratos de comodato
- 22.6. Arrendamiento de bienes inmuebles
- 22.7. Operaciones de créditos públicos o asimilados para el manejo de la deuda y conexos.
- 22.8. Para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas privadas u organismos internacionales.
- 22.9. Para la contratación de servicios Profesionales especializados
- 22.10. Contratos de publicidad para promover o difundir acciones propias de la ESE o promover eventos de interés para la comunidad
- 22.11. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social con entidades territoriales, EPS subsidiadas y contributivas, IPS públicas, privadas o mixtas, ARL, entidades especiales y demás aseguradoras
- 22.12. Venta de servicios de Salud.
- 22.13. Contratación en red con entidades estatales cualquiera sea su orden.
- 22.14. Convenios interadministrativos cuyo objeto sea la prestación o compra de servicios de salud.
- 22.15. Convenios de cooperación entre entidades estatales cualquiera sea su orden.
- 22.16. Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar. (Intuito Personae).
- 22.17 Contratos de prestación de servicios.
- 22.18.** En los contratos a celebrarse con las asociaciones y/o cooperativas de las que haga parte la Entidad, podrá suscribir el contrato respectivo directamente, siempre y cuando la propuesta sea favorable y conveniente para la Entidad, teniendo en cuenta los beneficios que como asociado y/o cooperado recibe la Entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe cumplir con un porcentaje de contratación con cooperativas de este tipo en atención a los indicadores fijados para evaluación realizada por parte del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud del Departamento y demás entes de control.
- 22.19. Contratos de mantenimiento hospitalario a edificaciones y dispositivos médicos.

CAPÍTULO IV VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES. La Entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, salvo aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, a través del siguiente procedimiento:

- 23.1. Identificación plena de los bienes a enajenar.
- 23.2. Avalúo comercial en el que se incluyan los gastos asociados al tiempo de comercialización esperado, administración, impuestos y mantenimiento entre otros. Para el caso de bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores.

23.3. Publicidad del proceso de enajenación a través de los medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base de venta y condiciones de participación.

23.4. Audiencia Pública de Ofrecimientos y Adjudicación, en la que se adelantará el siguiente trámite:

- Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado
- Escogencia y lectura de la mejor oferta en precio
- Presentación de segundo ofrecimiento
- Adjudicación al mejor oferente en precio
- Cancelación del valor de la enajenación

23.5. Transferencia del dominio de los bienes enajenados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que existan enajenaciones será el Comité de Sostenibilidad de la Empresa quien recomiende su aplicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la ESE, requerirá la autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía supere los 15 SMMLV.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, una vez aprobadas las garantías exigidas, según el caso, remitirá al interventor y/o supervisor del contrato quien deberá suscribir el acta de iniciación la cual no debe superar los tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO VIGECIMO QUINTO: ANTICIPO.

El anticipo será hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual deberá ser consignado en una cuenta bancaria, a nombre del contratista para que lo invierta en el objeto contractual, pero para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor y/ supervisor del contrato, quién verificará el manejo, debiendo el contratista devolver los frutos civiles o intereses la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, al momento de liquidar el contrato.

El pago anticipado será entregado al contratista para que lo invierta en el objeto contractual, y rinda informe de la inversión del mismo al interventor y/o supervisor, situación que debe quedar claramente definida en la liquidación del contrato.

ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO: MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS

Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de modificación o adición de cualquiera de las partes debidamente justificada.
- 2) Concepto del interventor y/o supervisor según el caso.
- 3) Autorización de la Gerencia
- 4) En tratándose de adición esta no pueden exceder el 50% del valor inicial del contrato.
- 5) Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones.
- 6) Pagos de impuestos y demás pertinentes para el caso anterior.
- 7) Ampliación vigencia y/o valores asegurados en caso que aplique.

PARÁGRAFO: Para el evento de los contratos suscritos como consecuencia del proceso de Contratación Pública para la Selección de Contratistas, estos podrán adicionarse en el monto necesario para garantizar la prestación del servicio o el suministro del bien por la correspondiente vigencia fiscal para la que fue elegido el contratista, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO VIGECIMO SEPTIMO: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD Y SOMETIMIENTO A LEYES NACIONALES

En los contratos suscritos por el Hospital, cuando el objeto esté directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se aplicarán los conceptos de Terminación, Modificación, Interpretación y/o Caducidad, declarados por la Gerencia de La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Así mismo, la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI incluirá las Cláusulas exorbitantes.

ARTÍCULO VIGECIMO OCTAVO: EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

En los contratos se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO VIGECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El oferente se obliga con La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizado por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas por él autorizadas, respetarán la obligación de mantener la reserva sobre la misma.

Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato será manejada como confidencial y será utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte perjudicada. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

A pesar de lo anterior, a ningún oferente se le entregarán fotocopias de la oferta técnica y/o comercial, etc., presentada por otro, excepto la económica, pero tendrá derecho a observar la (s) propuesta (s) presentada (s) por otro (s) proponente (s), con el fin de sacar sus propias conclusiones, situación está que se debe solicitar por escrito, dentro del término previsto para tal efecto, la cual se resolverá y responderá de manera inmediata.

ARTÍCULO TRIGECIMO: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El contratista deberá suministrar toda la información tributaria incluyendo la clase de régimen de renta o complementarios, del impuesto sobre las ventas (común o simplificado), industria y comercio, si vende bienes o presta servicios excluidos del impuesto al valor agregado- IVA; así mismo deberá informar si es gran contribuyente o agente autorretenedor del Impuesto Sobre la Renta, de Industria y Comercio y las disposiciones que lo autorizan.

Respecto al impuesto sobre las ventas el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA y se cause dicho impuesto, el Hospital lo considerará incluido en el valor de los bienes y servicios relacionados en la oferta.

ARTÍCULO TRIGECIMO PRIMERO: DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTA: La declaración de desierta debe hacerse mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones legales que llevaron a tomar la decisión, que no pueden ser otras que el impedimento de escogencia objetiva del oferente por estas causas:

1. No definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos;
2. No contener reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes y/o servicios a contratar;
3. Cuando la oferta induzca a error y que no permita la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad.
4. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los requerimientos de la entidad, o cuando falte voluntad de participación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VALORES AGREGADOS. La ESE dejará en libertad al oferente de incluir dentro del contenido de la oferta, valores agregados, mismos que se constituirán en beneficios institucionales (bienestar- capacitación -adquisición bienes o servicios) que una vez pactados en el contrato, harán parte de las obligaciones contractuales.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: De los documentos mínimos exigidos para la contratación. La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, exigirá a los contratistas para efectos de la suscripción del correspondiente contrato, como mínimo los siguientes documentos:

a. Para personas naturales:

- Propuesta económica en original
- Registro único tributario RUT
- Copia de los pagos por concepto de seguridad social (aportes en salud, pensión Y ARL del contratista)
- Carta de giro donde autorice a cancelar los dineros por concepto de pagos a cargo del Hospital, mediante la modalidad de giro electrónico, señalando el nombre de la entidad bancaria donde se tiene la cuenta, número de cuenta, nombre del titular, código del banco y tipo de cuenta (ahorros o corriente)
- Hoja de vida
- Certificados vigentes: Pasado judicial, Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes de la Contraloría General de la Nación.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional de acuerdo al caso.

b. Para personas Jurídicas:

- Certificación de Cámara de Comercio, certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días.
- Propuesta económica en original, discriminando el IVA de conformidad con el régimen tributario de la empresa
- Registro único tributario RUT
- Certificación acreditando pago de aportes (art. 50 ley 789 de 2002) debidamente firmados por el representante legal o el revisor fiscal de ser el caso
- Carta de giro donde autorice a cancelar los dineros por concepto de pagos a cargo del Hospital, mediante la modalidad de giro electrónico, señalando el nombre de la entidad bancaria donde se tiene la cuenta, número de cuenta, nombre del titular, código del banco y tipo de cuenta (ahorros o corriente) o mediante cheque girado por el Hospital.
- Hoja de vida tributaria
- Certificados vigentes del representante legal: Pasado judicial, Antecedentes Disciplinarios de la

Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes de la Contraloría General de la Nación

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.

PARÁGRAFO: El Hospital se reserva la facultad de solicitar documentos adicionales dentro de los términos de referencia que se elaboren para las invitaciones públicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, no se pueda continuar con la ejecución del contrato, las partes podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución, por un tiempo específico, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El interventor y/o supervisor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron.

En el Acta se deberá consignar como mínimo: Tiempo de suspensión o el hecho futuro cierto de reanudación; relación de los hechos que dieron origen a la suspensión; justificación técnica; constancia de que la suspensión no genera incremento en el valor total del contrato; certificación del cumplimiento a satisfacción a la fecha de suspensión.

Una vez finalizado el término de suspensión se reanudará en la fecha acordada, levantando acta donde queden consignadas las circunstancias modo, tiempo y lugar en que se reanudó la ejecución del contrato y demás situaciones que se deban para la ejecución idónea del mismo. Tanto el acta de suspensión como la de reanudación deben ser suscritas por la Gerencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente el contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia de la ESE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CAPÍTULO VI GARANTIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que la Empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia.

Para todos los efectos de determinar el riesgo de la contratación, será responsable la Asesoría Jurídica y se deberán requerir por lo menos las siguientes garantías:

33.1. Anticipo: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del mismo, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.

28.2. Cumplimiento: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

33.3. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, a que esté obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución

del contrato, por un por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

33.4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas a la salud o bienes de terceros, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más.

33.5. Estabilidad y Conservación de la Obra Ejecutada: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%), del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI.

33.6. Calidad de los Elementos o Servicios: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el (40%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado.

En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual, si el contratista es renuente a ello dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Hospital, este podrá disponer que se modifiquen a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

PARÁGRAFO: Ha de tenerse en cuenta que los contratos que superen los 30 SMMLV, deberán constituir pólizas de cumplimiento y cancelar las expensas correspondientes a la publicación del mismo. Para efectos de contratos adjudicados por convocatoria pública y licitación, será en los términos de condiciones donde se establecerán los porcentajes de cobertura de acuerdo con cada caso en especial.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: MULTAS DE APREMIO

En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato, sin que supere el 10% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. El Hospital podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI le indique, dentro del plazo que se señale en el requerimiento que con tal fin se le curse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, se causará en su cargo, una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el veinticinco por ciento (25%) del precio del correspondiente contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara la caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial.

El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriqui podrá compensar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por

cualquier concepto. De no ser posible la compensación parcial o total el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria que el Hospital le indique dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. El Hospital se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CAPITULO VII INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR CONTRACTUAL: Se ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, los cuales se realizarán de manera integral e incluirá procesos de vigilancia en la ejecución técnica y económica. Para dicho control se designará(n) interventor(es) y/o, supervisor(es) de acuerdo con las necesidades de la contratación. Cuando se trate de contratos de obra con formalidades plenas, además del supervisor deberá designarse un interventor; sus principales funciones se determinan en:

1. Realizar la vigilancia integral de la ejecución del contrato
 2. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.
 3. Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que estime pertinente al buen cumplimiento de funciones.
 4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato
 5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato
 6. Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
 7. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa, sin que sobrepase el valor del contrato, las cuales deberán contar con la autorización de la Gerencia.
 8. Participar en las mediciones y entregas finales.
- Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato cuyo control se encuentre a su cargo, para que este expida la respectiva certificación de cumplimiento del objeto contractual, la cual se anexará a la factura.
9. Verificar que el contratista cumpla con las afiliaciones y pagos mensuales al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales del personal que vincule, así como con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
 10. Presentar informe final de la ejecución contractual, realizando evaluación de cada una de las obligaciones pactadas con el contratista como parte integral de la liquidación.
 11. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.
 12. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor principal delegará por escrito en el personal de apoyo técnico, las funciones que estime necesarias para llevar a cabalidad el cumplimiento de su tarea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

Para efectos del seguimiento a la ejecución del contrato, la Gerencia designará los siguientes supervisores:

SUPERVISOR PRINCIPAL: Recae sobre un funcionario de planta, quien ejercerá la coordinación del proceso de supervisión; Este a su vez contará con APOYO TECNICO, que puede ser ejercido por funcionarios de planta o vinculados a la ESE como trabajadores en misión e igualmente designados por la Gerencia.

Son funciones de la supervisión:

1. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
2. Revisar periódicamente la ejecución del contrato de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
3. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.
4. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato.
5. Verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar al contratista los cambios que considere pertinentes.
6. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia.
7. Certificar el recibo a satisfacción de la compra o servicio, realizando el seguimiento de la ejecución del contrato en tiempo y valor
8. El personal de apoyo deberá presentar al supervisor principal, informes mensuales o de terminación del contrato de carácter técnico sobre la actividad.
9. Publicación, Notificaciones y Comunicaciones

La Gerencia mediante Acto Administrativo debidamente motivado, procederá a adjudicar el respectivo contrato resultante del adelantamiento del proceso de contratación pública, documento que será publicado a través de la página WEB del Hospital y en las carteleras indicadas para ello.

10. Celebración del Contrato.

El perfeccionamiento y legalización del contrato, será de competencia del profesional universitario. Con la suscripción del contrato, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Para la asunción de obligaciones que comprometen vigencias futuras se aplicarán las disposiciones legales establecidas para la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB- ENTES TERRITORIALES, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONTROL SOCIAL. La empresa Social del Estado dentro de sus términos de condiciones invitará a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen control social a los procesos de contratación estipulados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 011 de 2008.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: JURISDICCIÓN

Las controversias derivadas de los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, serán del conocimiento de la Jurisdicción competente, de acuerdo con la naturaleza Jurídica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: RECURSOS

Los Actos Administrativos a través de los cuales se adopten decisiones en materia contractual sólo serán susceptibles del recurso de reposición, debidamente sustentado y oportunamente presentado (10 días siguientes a la notificación del acto).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ramiriquí, a los 4 días del mes de Junio de 2014.

JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA

Presidente
Junta Directiva
E.S.E. Hospital San Vicente
Ramiriquí

SONIA PATRICIA RODRIGUEZ NIÑO

Secretaria ad-hoc
Junta Directiva
E.S.E. Hospital San Vicente
Ramiriquí